



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 05 de abril de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 162-2024-R.- CALLAO, 05 ABRIL DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2041006) de fecha 18 de marzo del 2024, por medio del cual el señor PETER ALEXANDER QUISPE ASTO, con código N° 2071015563, solicita reingreso para retomar estudios en la Maestría en Gerencia de Salud de la Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *“Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes”*;

Que, el Art. 79 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que *“El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria”*;

Que, el Art. 32 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias (Resolución 319-2017-CU y 149-2018-CU) establece que *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”*;

Que, mediante la solicitud del visto, el señor PETER ALEXANDER QUISPE ASTO, con código N° 2071015563, solicita reingreso para retomar estudios en la Maestría en Gerencia de Salud de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0393-2024–URA/UNAC del 27 de marzo del 2024, al respecto, remite el Informe N° 040-2024-CEMCH, de fecha 27 de marzo del 2024, informando que *“habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema Gestión Académica (SGA) el Historial Académico del estudiante con código N° 1218681189, figura con 64 créditos aprobados le faltan 4 créditos para culminar su carrera de la mencionada Maestría. Según el Plan de estudios del año 2006, para culminar su carrera tiene aprobar 68 créditos, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2013-B ha dejado de estudiar 10 años (20 Semestres Académicos)”*; también informa que *“de acuerdo a la Resolución Rectoral N° 518-2023-R de fecha 24 de agosto del año 2023 donde se aprueba su reingreso al Sr. Quispe Asto Peter Alexander en el Resuelve numeral 1°, menciona lo siguiente: “Deberá matricularse en el SEMESTRE ACADÉMICO 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad”*;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 394-2024-OAJ de fecha 05 de abril del 2024, en relación a la solicitud de reingreso a la Maestría en Gerencia de Salud de la Facultad de Ciencias de la Salud de PETER ALEXANDER QUISPE ASTO, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 97 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 79, 13, 341 y 348 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31, 32 y 49 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU; informa que *“de lo señalado mediante el Informe N° 036-2024-IJCM/URA de fecha 26.03.2024 de la Unidad de Registros Académicos, indica respecto del recurrente: “de lo señalado mediante el Informe N° 040-2024-IJCM/URA de fecha 27.03.2024 de la Unidad de Registros Académicos, señala respecto del recurrente: “habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema Gestión Académica (SGA) el Historial Académico del estudiante con código N° 1218681189, figura con 64 créditos aprobados le faltan 4 créditos para culminar su carrera de la mencionada Maestría. Según el Plan de estudios del año 2006, para culminar su carrera tiene aprobar 68 créditos, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2013-B ha dejado de estudiar 10 años (20 Semestres Académicos)”*; asimismo informa que *“en el caso en concreto no se cumple con lo estipulado por el artículo 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, en tanto desde el ingreso del recurrente, Periodo 2012-A (año 2012) a la actualidad, han transcurrido más de 10 años, excediendo el período total (06 años) de estudios, que comprende desde su ingreso hasta la graduación”*; en razón de lo cual es de opinión que *“RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reingreso a la Maestría en Gerencia de Salud de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicitado por PETER ALEXANDER QUISPE ASTO, al contravenir lo establecido por el artículo 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU; por lo que se recomienda correr traslado del presente informe a la Escuela de Posgrado, para los fines correspondientes”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0393-2024–URA/UNAC del 27 de marzo del 2024; al Informe N° 040-2024-CEMCH, de fecha 27 de marzo del 2024; al Informe Legal N° 394-2024-OAJ de fecha 05 de abril del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud de reingreso presentada por **PETER ALEXANDER QUISPE ASTO** a la Maestría en Gerencia de Salud de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

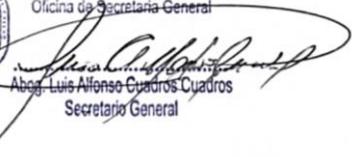
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCS, EPG, OAJ, URA, DIGA, RE e interesado.